



Concejo Municipal

" El Gobierno y la Administración de los Municipios están a cargo de Gobiernos Municipales Autónomos y de igual jerarquía" Art. 200 C.P.E.

RESOLUCION MUNICIPAL No. 006/99

, á 27 enero de 1999

VISTOS :

La Constitución Política del Estado en sus artículos 200 al 206 y la Ley Orgánica de Municipalidades, en su Título II, Capítulo I, Artículo 19 y Numeral 22 y de conformidad a lo establecido en el Artículo 26 del Reglamento de Debates del Concejo Municipal;

CONSIDERANDO:

Que, el Honorable Concejo Municipal, para el cumplimiento de sus funciones señaladas por Ley, deberá efectuar un número mínimo de sesiones ordinarias durante el presente año.

Que, por efecto presupuestarios, corresponde reglamentar la realización de dichas sesiones, además de las de **HONOR, EXTRAORDINARIAS Y RESERVADAS**, determinando el número que serán incluidas en la planilla para el pago de Dieta Mensual y aquellas que serán acumuladas al file personal de cada Concejal, las mismas que serán pagadas en el mes de diciembre de la presente gestión.

POR TANTO :

El Honorable Concejo Municipal en uso de sus legítimas atribuciones que le confiere la Ley y en sesión de fecha 27 de enero de 1999:

RESUELVE :

Artículo 1o.- El Periodo Legislativo del Organismo Deliberante, correspondiente a 1999, estará determinado por un número de 132 (CIENTO TREINTA Y DOS) sesiones anuales como mínimo, correspondiente a un mínimo de 11 (ONCE) sesiones mensuales.

Artículo 2o.- Por razones de tipo presupuestario y para los efectos del pago de Dieta Mensual, se cancelarán hasta Bs. 11.500.- (ONCE MIL QUINIENTOS 00/ 100 BOLIVIANOS) mensuales, equivalente a Bs. 1.045.45.- (UN MIL CUARENTA Y CINCO 45/ 100 BOLIVIANOS) por cada sesión, incluyendo las sesiones de **HONOR, EXTRAORDINARIAS Y RESERVADAS**,

Artículo 3o.- Las Sesiones excedentes que pasen del número mínimo mensual, serán acumuladas a cada Concejal, las mismas que se pagarán en el mes de diciembre de cada año.



Concejo Municipal

" El Gobierno y la Administración de los Municipios están a cargo de Gobiernos Municipales Autónomos y de igual jerarquía" Art. 200 C.P.E.

RES. MCPAL. No. 006/99 - PAG. No. 002.//

Artículo 4o.- El Concejal Suplente percibirá Dieta de acuerdo a su asistencia durante el mes. Cuando él o los Concejales Titulares se encuentren en Comisión Oficial tanto en la ciudad, interior y/o exterior del país el Concejal Suplente no percibirá Dieta, no habiendo lugar a que sea reemplazado por su Suplente.

Artículo 5o.- Las licencias solicitadas por los Honorables Concejales, por enfermedad, comisión u otra índole, por ausencias resultantes de su labor, o que deban hacerles seguimiento, tratamiento, atención de algún problema, ya sea a través de reuniones de comisiones de diversos temas, orientación a los diferentes sectores de la población, que son de interés del Municipio o Comunidad, actividad ésta desarrollada por los Concejales, serán consideradas como asistencia regular y quedarán habilitadas para percibir su dieta correspondiente, solo las ausencias injustificadas no serán consideradas para percibir la dieta respectiva.

Artículo 6o.- Por la Dirección Administrativa se elaborará la planilla de pago mensual de Dieta, previa Resolución expresa.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

Prof. Sarah Ribera de Ribera
CONCEJAL SECRETARIA



Dr. Bismarck Kreidler Flores
CONCEJAL PRESIDENTE